Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0503

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 12 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-508711	GUADUAS AGROMINERALES SAS	VPF - 3356	08/09/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD MINERA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL, PRESENTADA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MINERA ANNA MINERÍA BAJO EL RADICADO NO. 85507-0 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, IDENTIFICADA CON PLACA NO ARE-508711 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ- GGDN

Bogotá, 05-10-2026 10:22 AM

Señor(a):
GUADUAS AGROMINERALES SAS
Dirección: KR 45 B E 123 B 04
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20264110543141**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VPF - 3356 DE 08 SET 2026** por medio de la cual **se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85507-0 del 28 de noviembre de 2023, identificada con Placa No ARE-508711 y se toman otras determinaciones**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-508711**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutiva del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM,** en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB.**

Atentamente,

PEÑA GUTIERREZ AYDEE

Firmado digitalmente por PEÑA GUTIERREZ AYDEE
Fecha: 2026.10.05 12:39:58 -05'00'

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
Anexos: “Lo anunciado”.
Copia: “No aplica”.
Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN
Revisó: “No aplica”.
Fecha de elaboración: 05-10-2026 10:13 AM
Número de radicado que responde: “No aplica”
Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: ARE-508711

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 3356 DE 08 SET 2026

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85507-0 del 28 de noviembre de 2023, identificada con Placa No ARE-508711 y se toman otras determinaciones"

VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

EL VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012, el artículo 4° de la Ley 2250 de 2022, reglamentado mediante la Resolución 40005 de 2024 por parte el Ministerio de Minas y Energía y, en especial, las establecidas en el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modificó la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 y la Resolución VAF – 3106 del 13 de agosto de 2026, todas de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante radicado **No. 85507-0 del 28 de noviembre de 2023**, recibió a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial para la explotación de ***"CARBÓN"***, ubicada en jurisdicción del municipio de **Guaduas** , en el departamento de **Cundinamarca**, a la cual el sistema le asignó la placa No. **ARE-508711**, por las personas que se relacionan a continuación:

RAZÓN SOCIAL	NUMERO DE NIT
GUADUAS AGROMINERALES SAS	NIT. 901769941-5

No se evidenció en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la Agencia Nacional de Minería (consultado por placa y cédula de ciudadanía del peticionario de la solicitud de Área de Reserva Especial con placa ARE-508711), la radicación de documentos adicionales referentes a la solicitud de Área de Reserva Especial con placa ARE-508711.

Conforme a la solicitud registrada, y una vez verificada la información y documentación allegada, el Grupo de Fomento elaboró el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-239 del 22 de mayo de 2026, el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

> ***"5. CONCLUSIONES***
>
> ***5.1 DE LA EVALUACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD:*** *Realizada la consulta en el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería", se evidenció que los solicitantes del Área de reserva especial No. ARE-508711 corresponde a una (1) persona jurídica y fue presentada después de la entrada en vigencia de la Ley 2250 de 2022.*
>
> ***5.2 DE LA VERIFICACIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA Y CAPACIDAD LEGAL.*** *Una vez realizada la verificación en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería" se constató que el solicitante GUADUAS AGROMINERALES SAS actualmente es solicitante de las siguientes solicitudes vigentes de Area de Reserva Especial:*

Número de expediente	***Modalidad***	***Mineral(es)***	***Departamento***	***Municipio***	***Fecha de Solicitud***
ARE-509512	*ÁREA DE RESERVA ESPECIAL*	*ESMERALDA*	*Boyacá*	*SAN PABLO DE BORBUR*	*03/JUL/2024*
ARE-508711	*ÁREA DE RESERVA ESPECIAL*	*CARBÓN*	*Cundinamarca*	*GUADUAS*	*28/NOV/ 2023*

*No obstante, se precisa que en vigencia de la ley 2250 de 2022, la primera solicitud radicada por el solicitante fue el **ARE-508711**, siendo radicada el 28 de noviembre de 2023, mientras que el ARE-509512 fue radicada con posterioridad, por tanto, no se encuentra frente a una causal de exclusión y podrá continuar con la correspondiente evaluación.*

Por otra parte, realizadas las consultas pertinentes se corroboró que el solicitante no presenta registro de sanciones, inhabilidades o medidas correctivas, por lo tanto, cuenta con capacidad legal para contratar con el Estado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitante se trata de una persona jurídica, ésta debe acreditar capacidad legal atendiendo lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024, que dispone:
*"**Artículo 4. Capacidad de la comunidad minera tradicional como persona jurídica.** En el caso de las personas jurídicas, los requisitos de comunidad y tradicionalidad deberán ser acreditados por cada uno de sus integrantes mediante los medios de prueba aceptados por la legislación colombiana y los procedimientos que defina la autoridad minera en el marco de sus competencias; no obstante, en todos los casos deberá cumplir con la establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 respecto a la capacidad legal"*

De igual manera respecto a la capacidad legal de la persona jurídica, el artículo 6° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, establece:

*"**Artículo 6. Capacidad legal de la persona jurídica**. Cuando el solicitante sea persona jurídica vigente, se deberá acreditar que en su objeto social se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación mineras y estar constituida por un número plural de personas."*

*En virtud de la normativa arriba transcrita se analizan los factores relevantes respecto a la sociedad solicitante en el trámite **ARE-508711**:*

- ***De la razón social:** En el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, figura como solicitante la persona jurídica GUADUAS AGROMINERALES SAS identificada con el Nit 901769941-5, cuyo representante legal es el señor Mauro Yesid Fandiño Cubides identificado con cedula de ciudadanía No. 7315961.*

- ***Del objeto social**: En el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se encuentra*

entre otros, como objeto social la "Exploración y Explotación de Minerales".

- ***Constitución**: Una vez verificado el documento denominado "Acta de Constitución por Acciones Simplificada", que reposa en el Registro único Empresarial y Social - RUES, se evidenció que la sociedad "GUADUAS AGROMINERALES SAS", de acuerdo a documento privado del 25 de octubre de 2023, fue inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el l 3 de noviembre de 2023.*

- ***Conformación**: Está conformada por una (1) persona natural y una (1) persona jurídica, denominada Gilsonita Andina S.A.S con NIT. 901.457.254-4, el cual está representado legalmente por Jhon Alexander Palacios Restrepo identificado con cedula de ciudadanía 88.246.988.*

- ***De la duración**: La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.*

- ***De la vigencia**: Actualmente la matrícula se encuentra ACTIVA.*

*Asimismo, se corroboró que la solicitante **GUADUAS AGROMINERALES SAS** no se encuentra en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 5 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 (Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado; tener título minero, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional, ser beneficiario de área de reserva especial declarada; contar con otra solicitud minera vigente de cualquier modalidad) y cuenta con capacidad legal para contratar con el Estado.*

***5.3. DE LA VERIFICACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL:** De la evaluación jurídica a la documentación aportada como anexo de la solicitud ARE-508711 y a lo consultado en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se constató que la **SOCIEDAD GUADUAS AGROMINERALES SAS,** está conformada por una (1) persona natural la cual corresponde al representante legal y una (1) persona jurídica y fue constituida por documento privado el **25 de octubre de 2023** y matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá el **3 de noviembre de 2023,** por lo tanto se concluye que, por la fecha de su constitución, esta persona jurídica no ha venido desarrollado actividades propias de su objeto social, entre las que se encuentran las de exploración y explotación minera con anterioridad al 11 de julio de 2012, dada su inexistencia para el periodo temporal exigido para demostrar la condición de minero tradicional conforme al artículo 2° de la Ley 2250 de 2022 y al ser la única solicitante, se configura la causal de rechazo establecida en el numeral 1 del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, que dispone:*

*"**Artículo 13. Causales de rechazo de la solicitud de Área de Reserva Especial.** Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes causales:*

*1. Se verifique que, en la evaluación documental o en la visita de verificación, no existe comunidad minera **o que la misma no cumple con la definición de minería tradicional establecida en el artículo 2º de la Ley 2250 de 2022**." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

***RECOMENDACIÓN: RECHAZAR** la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. **ARE-508711**, presentada por la **SOCIEDAD GUADUAS AGROMINERALES SAS**, al no cumplir con la definición de **"Minería Tradicional"** establecida en el artículo 2° de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, configurándose la causal número 1 del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.*

6. RECOMENDACIONES:

***6.1** Considerando que la **SOCIEDAD GUADUAS AGROMINERALES SAS**, al haber sido constituida por documento privado el **25 de octubre de 2023** y matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá el **3 de noviembre de 2023,** no cumple con la definición de minería tradicional establecida en artículo 2° de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, se recomienda:*

***RECHAZAR** la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. **ARE-508711**, presentada por la **SOCIEDAD GUADUAS AGROMINERALES SAS**, al no cumplir con la definición de **"Minería Tradicional"** establecida en el artículo 2° de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, configurándose la causal número 1 del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.*
, que dispone:

*"**Artículo 13. Causales de rechazo de la solicitud de Área de Reserva Especial.** Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes causales:*

*1. Se verifique que, en la evaluación documental o en la visita de verificación, no existe comunidad minera **o que la misma no cumple con la definición de minería tradicional establecida en el artículo 2º de la Ley 2250 de 2022**." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Ley 2250 de 11 de julio de 2022, estableció en el artículo 4°, un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, en el que contempla que las personas naturales o jurídicas, grupos o asociaciones que vienen desarrollando labores de minería tradicional en un área determinada que no tengan título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán radicar solicitud para iniciar su proceso de legalización y formalización en el Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería.

Mediante la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, el Ministerio de Minas y Energía, reglamentó la figura de Áreas de Reserva Especial – ARE de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 2250 de 2022, radicadas a partir del 11 de julio de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, en el que se estableció que *"La autoridad minera, en el marco de sus competencias, establecerá el trámite procedimental de las solicitudes de área de reserva especial- ARE",* la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024[1], *"Por la cual se establece el*

1 *Publicada en el Diario Oficial 52.715 del 02 de abril de 2024.*

trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial en área libre conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 para el otorgamiento del contrato especial de concesión minera y se adoptan otras determinaciones", normativa que comenzó a regir a partir de su publicación, es decir desde el 02 de abril de 2024 y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite y que fueron radicadas desde el 11 de julio de 2022.

De acuerdo a la disposición señalada, en la evaluación jurídica documental No. J-239 del 22 de mayo de 2026, se determinó que la **SOCIEDAD GUADUAS AGROMINERALES SAS,** fue constituida por una (1) persona natural y una (1) persona jurídica, Mauro Yezid Fandiño Cubides y Gilsonita Andina S.A.S con NIT. 901.457.254-4 y representado legalmente por Jhon Alexander Palacios Restrepo, de acuerdo al documento privado del 25 de octubre de 2023, acto inscrito en la Cámara de comercio de Bogotá el 3 de noviembre de 2023.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitante del ARE-508711 es la **SOCIEDAD GUADUAS AGROMINERALES SAS,** esta corresponde a una persona jurídica constituida por documento privado el **25 de octubre de 2023** y matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá el **3 de noviembre de 2023,** tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado como documentación anexa a la solicitud al momento de la radicación en Anna Minería, se concluye por la fecha de su constitución, que esta persona jurídica no ha desarrollado actividades propias de su objeto social entre las que se encuentran las de exploración y explotación minera con anterioridad al 11 de julio de 2012, periodo temporal exigido por el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022 para acceder al proceso de legalización y formalización minera de que trata el artículo 4° de la misma norma.

En consecuencia, la **SOCIEDAD GUADUAS AGROMINERALES SAS** pese a estar conformada por una (1) persona natural y una (1) persona jurídica, no reúne una de las condiciones esenciales para ser beneficiaria del procedimiento contemplado en la Ley 2250 de 2022, asociado a una solicitud de área de reserva especial, que es cumplir con la definición de minería tradicional establecida en el artículo 2° de mencionada ley, por lo anterior, al ser la única solicitante dentro del trámite del ARE-512283, se configura la causal de rechazo No. 1 del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, que dispone:

> *"**Artículo 13. Causales de rechazo de la solicitud de Área de Reserva Especial.** Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes causales:*
>
> *1. Se verifique que, en la evaluación documental o en la visita de verificación, no existe comunidad minera **o que la misma no cumple con***

> ***la definición de minería tradicional establecida en el artículo 2º de la Ley 2250 de 2022.****" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por lo anterior, y teniendo presente que antes del 11 de julio de 2012, la **SOCIEDAD GUADUAS AGROMINERALES SAS** no se encontraba constituida para desarrollar su objeto social, la persona jurídica solicitante no cumple con el requisito de tradicionalidad para el trámite de la solicitud de Declaración y Delimitación del Área de Reserva Especial identificada con placa No.ARE-508711.

Teniendo en cuenta que se procederá con el rechazo de la solicitud de declaración de Área de Reserva Especial identificada con placa No. **ARE-508711** radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el Número **85507-0 del 28 de noviembre de 2023**, se advierte a los solicitantes, que no pueden desarrollar actividad minera dentro del polígono que pertenece a esta solicitud de ARE.

Por otra parte, es pertinente informar a las autoridades competentes que la mera presentación de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial no concede por sí sola, la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes solicitados, por cuanto conforme a la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, ésta se adquiere una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial.

Así mismo, únicamente en el caso de Áreas de Reserva Especial que cuenten con acto administrativo de declaración y delimitación ejecutoriado, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales establecidas en la ley, así como las relacionadas con la seguridad minera de los trabajos adelantados.

Por lo anterior, dando cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 y el artículo 3° de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Guaduas en el departamento de Cundinamarca, así como a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales, toma la presente decisión basada en los estudios técnicos y análisis jurídico efectuado por el Grupo de Fomento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa **No. ARE-508711**, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el Número **85507-0 del 28 de noviembre de 2023**, para la

explotación de ***"CARBÓN",*** ubicada en jurisdicción del municipio de **GUADUAS** en el departamento de **Cundinamarca**, de conformidad con lo recomendado en el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-239 del 22 de mayo de 2026 y lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. – ADVERTIR al solicitante **GUADUAS AGROMINERALES SAS** que no puede ejercer su actividad minera dentro del área objeto de solicitud identificada con la placa **ARE-508711.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

RAZÓN SOCIAL	NUMERO DE NIT
GUADUAS AGROMINERALES SAS	NIT. 901769941-5

PARÁGRAFO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones, **REMITIR** al día siguiente mediante correo electrónico al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional copia de la decisión con formato diligenciado, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, al alcalde del municipio de Guaduas en el departamento de Cundinamarca, así como a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, proceder a la **DESANOTACIÓN** del área de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial identificada con el código de expediente **ARE-508711**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GUADUAS** en el departamento de **Cundinamarca**, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el **No. 85507-0 del 28 de noviembre de 2023**; y proceder a la **DESANOTACIÓN** en el SIGM Anna Minería de los frentes de explotación asociados a la solicitud **ARE-508711**, que se encuentra registrado en la capa de Solicitud del Área de Reserva Especial (SIGM_SPATIAL.MTA_SPECIAL_RESERVE_AREA_PT), y presenta el siguiente atributo:

Punto 1: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID= 1307, CLIENTE_ID= 91499.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO. - Se informa a los solicitantes que, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)", el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx; **se tendrán por no entregados los documentos que sean aportados en lugares o medios diferentes.**

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada la presente resolución **ARCHIVAR** la solicitud minera de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial **ARE-508711**, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante radicado No. **No. 85507-0 del 28 de noviembre de 2023**.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN JOSÉ SIERRA MONTES

VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Elaboró: Juan Manuel Fuerte Vargas
Revisó: Laura Catalina Morales Arevalo
Aprobó: David Fernando Sanchez Moreno

prinde
NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA

prindel
Nit 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Mensajería: X Paquete:

DEVOLUCION

130038953850

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

GUADUAS AGROMINERALES SAS
KR 45 B E 123 B 04 Tel.
BOGOTA-CUNDINAMARCA
6-10-2026 DOCUMENTOS 9 FOLIOS Peso 1

130038953850

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Destinatario: **GUADUAS AGROMINERALES SAS**
KR 45 B E 123 B 04 Tel.
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Referencia: 20265700134981

Observaciones: DOCUMENTOS 9 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajeria expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 6-10-2026
Fecha Admisión: 6 10 2026
Valor del Servicio:

Valor Declarado: $ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1
D: M: A:

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. inconsepleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1 Reimpresión:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme
NO. 2x17 CRA 45B
92 LA. 45A PSA
Nombre Sello: A LA 46

C.C. o Nit Fecha
D M A